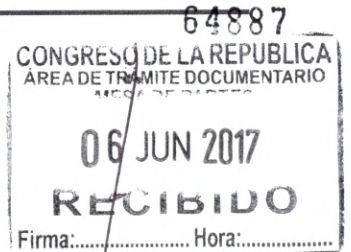




"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Ica, 5 de Junio del 2017



OFICIO N° 374 2017-GORE-ICA-GR-GRAJ

Congresista
ALEJANDRA ARAMAYA GAONA
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica
Jirón Junín N° 620 – Cercado de Lima
LIMA.-

ASUNTO: Opinión del Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR.

REF. : Oficio N° P.O. N° 1518-2016-2017/CDRGL.MGE.CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, que propone incorporar el artículo 87-B, al Reglamento del Congreso de la Republica, respecto a la obligación de los Gobernadores Regionales de concurrir a informar a las Comisiones del Congreso.

Sobre lo solicitado por su despacho, es de informarle, que de acuerdo a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 132-2017-GORE-ICA-GRAJ, el cual hago mío, no resulta viable la aprobación del Proyecto de Ley; Adjunto copia del mismo para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

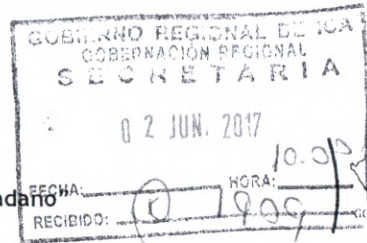
ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL



ATM/mfel
C.C. Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Ica, 01 de Junio del 2017

INFORME LEGAL N° 132 - 2017-GORE.ICA-GRAJ

A : ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador del Gobierno Regional de Ica

DE : ABOG. ALEXANDER TERRY MANCILLA
Gerente Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión de Proyecto de Ley (Incorporar el artículo 87 –B al Congreso de la Republica)

REF. : Oficio N° P.O. N° 1518-2016-2017/CDRGL.MGE.CR - H.R N° E-008828-2017

Mediante la presente me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, para hacer llegar a su despacho la opinión legal, relacionado al Proyecto de Ley N° 1045/2016-GR, que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la Republica, el mismo que fue remitido por la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, informe que expresamos en los siguientes términos:

I.- **ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 1518-2016-2017/CDRGL.MGE.CR de fecha 18/04/2017, se remite al Gobernador Regional de Ica, el Proyecto de Ley N° 1045/2016, el cual propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la Republica, la obligación de los Gobernadores Regionales de concurrir a informar a las Comisiones del Congreso.

"Artículo 87-B Obligación del Gobernador Regional de concurrir a las comisiones del Congreso de la republica; la Invitación de los Gobernadores Regionales para informar en forma individual, se hace mediante acuerdo de comisión ordinaria, por mayoría simple. Para su procedencia, se hará el requerimiento mediante Oficio, refrendando por el presidente, y el secretario técnico de la comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva. El documento señalará, de manera precisa los asuntos a informar por la autoridad regional, el día y la hora".

- 1.2. El Reglamento del Congreso de la Republica, en relación a las Comisiones señala su definición, y principales funciones, entre las que se encuentra la de efectuar el seguimiento del funcionamiento de los órganos estatales y de los sectores de la administración pública, y el de formular el pedido de solicitud a efectos de requerir información.

II.- ANALISIS:

- 2.1. El artículo 20° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Gobernador Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional, desarrollando funciones específicas en base a las políticas regionales, concordadas con las políticas nacionales sobre la materia.
- 2.2. La obligación de informar por parte de los Gobernadores a los señores Congresistas, se encuentra establecido en el articulado 96° de la Constitución Política del Perú, que a letra dice: *“Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios”*, ello se debe realizar por escrito y de acuerdo con lo establecido por ello, por el reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las **Responsabilidades de Ley**.
- 2.3. El Reglamento del Congreso de la República, en el segundo párrafo del artículo 87° señala que *“(…) El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido (…)*”.
- 2.4. Por su la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que *todas las entidades de la Administración Pública **quedan obligadas a cumplir** con lo estipulado en dicha norma; indicando que los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esa Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377 del Código Penal; por consiguiente la obligación de brindar información por parte de todo funcionario público (entre los que se encuentran comprendidos los Gobernadores Regionales), se encuentra regulada, así como los mecanismos de sanción por el incumplimiento.*
- 2.5. El Proyecto de Ley N° 1045/2016, propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la Republica, con el objetivo de **regular la obligación del Gobernador Regional de concurrir a informar a las comisiones del Congreso de la Republica**.

Dicho Proyecto de Ley es planteado con el objeto de regular la obligación del Gobernador Regional a concurrir a informar a las comisiones del Congreso, a

efectos de mejorar el control y transparencia en la Administración Pública; por lo que como se ha señalado en los numerales precedentes, dicho proyecto de ley carece de sustento ponderado, pues tanto la obligación de informar como las medidas aplicables a su incumplimiento se encuentran ya reguladas en nuestro ordenamiento jurídico.

III.- CONCLUSIONES:

De las consideraciones antes señaladas, esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye que:

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, el cual propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, la obligación de los Gobernadores Regionales de concurrir a informar a las Comisiones del Congreso, se encuentra ya normado, no siendo necesaria su regulación por una norma como la planteada, pues se estaría duplicando una misma obligación sin que exista mayor razón válida para ello.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Abog. ALEXANDE TERRY MANCILLA
GERENTE REGIONAL